



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
AGE12I000N

Código de Expediente
AGE/2018/2

Fecha y Hora
14/08/2018 11:54

Página 1 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



502R065P1O2W503V0K6A

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAZADORES LOCALES DE AMIEVA

Artículo 1.—Fundamento Jurídico.

La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con lo previsto en el art. 25.1º. y apartado m) del art. 25.2 º en relación con el 85.1.º y 2.ºa) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 69 del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, del Principado de Asturias por el que se aprueba el Reglamento de Caza.

Artículo 2.—Territorio.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables únicamente a los terrenos cinegéticos del Concejo de Amieva, que comprenden todo el término municipal y están formados tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y los montes de utilidad pública de su término municipal bajo el régimen de Reserva regional de Caza.

Artículo 3.—Gestión.

El Ayuntamiento de Amieva ejercerá las siguientes competencias, sin perjuicio de las que, conforme a la legislación sectorial correspondan a la Administración General del Estado y a la Administración del Principado de Asturias:

1. Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente Ordenanza
2. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones cometidas y previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.—El cazador local

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 69 Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, la adjudicación de los permisos para cazadores locales de Reservas Regionales se realizará mediante sorteo que tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente.

El acto estará presidido por el Alcalde o Concejales en quien delegue, asistirá un representante de la Agencia de Medio Ambiente y actuará de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento o quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria del sorteo, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal al menos con 15 días de antelación a su celebración y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora de celebración del sorteo.
- Número de cazadores que deberán integrar cada cuadrilla.
- Requisitos para ser cazador local



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
AGE12I000N

Código de Expediente
AGE/2018/2

Fecha y Hora
14/08/2018 11:54

Página 2 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2 - Se considerarán cazadores locales de Amieva:

1) Los vecinos que contando con todos los permisos y autorizaciones administrativas exigidas para el ejercicio de esta actividad, estén empadronadas en este concejo y reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber nacido en el Municipio de Amieva o bien estar casados o inscrito como pareja de hecho con una persona nacida en el Municipio de Amieva o ser hijo natural o adoptivo de los anteriores, y estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local
2. En el supuesto que no reúnan las condiciones señaladas en el Apartado anterior, deberán reunir acumulativamente los siguientes requisitos.
 - Llevar más de 2 años ininterrumpidos empadronados en el municipio a la fecha de la convocatoria del sorteo.
 - Presentar escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la vivienda que acredite que durante este periodo su domicilio habitual radica en el Municipio de Amieva.
 - En caso de estar empadronado en el domicilio de otra persona, acreditar una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los miembros de la unidad familiar que reside en dicho inmueble.
 - Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local.

En el primer trimestre de cada año se renovará el censo de cazadores locales.

Artículo 5.—Infracciones.

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se considerarán infracciones graves:

- El ejercicio de la caza sin cumplir alguno de los requisitos para ser considerado cazador local.
- Impedimento del uso regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización, cualesquiera los medios empleados para ello.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los terrenos.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

Artículo 6.—Sanciones.

La cuantía de las sanciones que se impongan, previa la instrucción del correspondiente procedimiento serán las previstas en la legislación sobre régimen local, determinando además la inhabilitación para el ejercicio de caza en los terrenos cinegéticos del Concejo de Amieva en un periodo de 3 años.



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento AGE12I000N	Código de Expediente AGE/2018/2	Fecha y Hora 14/08/2018 11:54	Página 3 de 3
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 502R065P1O2W5O3V0K6A		

Artículo 7.—Entrada en vigor y vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DILIGENCIA.- La pongo yo, Secretaria Municipal, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2018. El anuncio de aprobación inicial se ha publicado en el BOPA de fecha 14 de agosto de 2018. Doy fe.